



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

*2006, Año del Bicentenario del Natalicio del  
Benemérito de las Américas, Don Benito Juárez García*

Palacio Legislativo, a 14 de diciembre de 2006.

**HONORABLE PLENO LEGISLATIVO:**

Con fundamento en lo establecido por el artículo 107 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado, quienes integramos la Dictaminadora del asunto que nos ocupa, a la luz de los consensos adoptados con el promovente y tomando en consideración la trascendencia del objeto de la iniciativa correspondiente, no obstante de haberla dictaminado en sentido distinto al que hoy planteamos, por razones técnicas, hemos reconsiderado nuestra posición y estimamos factible hacer un replanteamiento a fin de que se materialice el objeto de la acción legislativa intentada, otorgándole así el sustento correspondiente.

Al efecto proponemos que el resolutivo del dictamen que nos ocupa quede de la siguiente manera:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

**DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LOS ARTÍCULOS 2º FRACCIÓN II, 8º FRACCIONES VII, VIII Y X; 11 FRACCIÓN V Y 12 FRACCIÓN VII DE LA LEY DE LA DEFENSORÍA DE OFICIO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

**ARTICULO ÚNICO.** Se reforman los artículos 2º fracción II, 8º fracciones VII, VIII y X; 11 fracción V y 12 fracción VII de la Ley de Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**ARTICULO 2º.-** La defensoría...

I...

II. Proporcionar gratuitamente patrocinio en materia civil, siempre y cuando los solicitantes justifiquen plenamente no estar en capacidad de cubrir los honorarios de un abogado patrono particular. Tratándose de la parte actora, sólo será patrocinada, en los casos de jurisdicción voluntaria, en materia familiar en los juicios relativos a abandono de familia, violencia intrafamiliar, divorcio necesario, alimentos y reconocimiento de paternidad, siempre que se acredite que no cuenta con medios económicos suficientes;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

III...

**ARTICULO 8º.- Serán...**

I a VI...

VII. Intervenir en el patrocinio de los particulares que soliciten el servicio en los juicios civiles, en materia familiar en los juicios relativos a abandono de familia, violencia intrafamiliar, divorcio necesario, alimentos y reconocimiento de paternidad, siempre que se acredite que no cuenta con medios económicos suficientes;

VIII. En materia civil y familiar, elaborar la demanda y contestaciones en sus respectivos casos, así como cualquier otra promoción que se requiera prestando los servicios como abogado patrono en términos de lo dispuesto por el artículo 52 del Código de Procedimientos Civiles;

IX...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

X. Promover los recursos de apelación interpuestos en contra de resoluciones dictadas en materia penal y civil, expresando oportunamente los agravios que procedan

XI a XII...

**ARTÍCULO 11.-** El Director...

I a IV...

V. Calificar los casos en que proceda el patrocinio en asuntos en materia civil y familiar, así como las excusas de los defensores de oficio;

VI a XVIII...

**ARTÍCULO 12.-** Serán obligaciones de los defensores de oficio, atendiendo al área de su adscripción, las siguientes:

I a VI...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS  
PODER LEGISLATIVO

VII.- Asumir el patrocinio de los asuntos del orden civil y familiar que les sean asignados.

**DIP. JOSÉ FRANCISCO RÁBAGO CASTILLO**

**DIP JOSÉ GUDIÑO CARDIEL**

**DIP. ALEJANDRO ANTONIO SÁENZ GARZA**

**DIP. AIDA ARACELI ACUÑA CRUZ**